



PERÚ

Ministerio de
Economía y FinanzasOrganismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

RESOLUCIÓN N° 147 -2013 (FIN)

Jesús María,

20 DIC. 2013

VISTO:

El Informe N° 155-2013/EMN, de fecha 16 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 2 solicitudes de devolución de tasa;

Que, en el procedimiento N° 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 292-2009-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 259-2010-EF, se establecen los requisitos para solicitar la devolución de tasas por derecho de tramitación;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de las 2 solicitudes de devolución de tasa, se ha verificado, que hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 789-2011—EF/10;





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar no procedente dos (02) solicitudes de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consignan en el Anexo N° 05 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas

INFORME N° 155-2013/EMN

A : MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de la Unidad de Finanzas

ASUNTO : Evaluación de Solicitudes de Devoluciones de Tasa

FECHA : 16 de Diciembre del 2013.



Con relación el Asunto, le informo:

I. ANTECEDENTES

1. Conforme al Procedimiento N° 97 del TUPA del OSCE, 114 administrados han presentado solicitud de devolución de tasas.
2. Las tasas pagadas corresponden a procedimientos de inscripción y renovación de inscripción en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras; así como de los procedimientos de Constancias de No estar Inhabilitados para contratar con el Estado, Constancias de Capacidad Libre de Contratación, regularización de Record de Obras, elevación de Bases, de procedimientos arbitrales, entre otros.

II. ANÁLISIS

1º El OSCE cuenta con aplicativos informáticos: Sistema del Registro Nacional de Proveedores-RNP y Xportal5, en donde, entre otros datos, se alojan información de las tasas pagadas que no fueron utilizadas por los administrados por diferentes causas, tales como duplicidad, RUC errado, RUC no habido o activo en la SUNAT, suspendido, tasa no válida (por tasas pagadas menor al nivel de ingresos declarados), por tener sanción vigente, por tener pendiente el pago reintegro de tasas de un procedimiento anterior, pago caduco, etc.

2º En el Sistema del RNP, se alojan información, entre otros, de tasas pagadas por los procedimientos de inscripción y renovación en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras.

El sistema, excepto los pagos en exceso, rechaza automáticamente la inscripción o renovación por las causales citadas en 1º), razón por la que únicamente cabe procesar la información para su devolución.

3º En el Modulo Xportal5, se alojan información de las tasas pagadas por procedimientos distintos de 2º), tales como Constancias de no estar Inhabilitado para contratar con el Estado, elevación de Bases, Instalación de árbitros, regularización de record de obras, etc.



Las tasas no utilizadas, en este módulo tienen la condición “depósitos en tránsito”, hecho, según los procedimientos instituidos en la Unidad de Finanzas, significa que no han sido canjeadas por facturas, o no se ha generado el correspondiente comprobante de ingreso, para su correspondiente utilización. Es decir, no se han utilizado.

En estos casos también, únicamente cabe procesar la información para la correspondiente devolución.

- 4º Además de 2º) y 3º), las solicitudes de devolución fueron por error inscripción en determinado Registro, o simplemente porque los administrados desistieron proseguir con el trámite.
- 5º La Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Y que los *Derechos*, son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de un servicio público.

Asimismo, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

No obstante lo regulado, en el citado Código no se define que es un pago indebido y en exceso. Investigando, hemos ubicado el Informe N° 193-2007-SUNAT/2B0000 e Informe N° 051-2001-SUNAT-K00000 de la SUNAT, en donde para el pago indebido se remite a los arts. 1267º y 1273º del Código Civil, en los cuales definen a éste *como aquel efectuado por error de hecho o de derecho; y que se presume que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada.*

Y para el pago en exceso, concluye: que constituyen también pagos indebidos pues aquellos son pagos sin causa legítima (pago indebido) circunscritos a los casos en que sí correspondía pagar un impuesto y éste fue pagado en demasía; es decir, que se paga una suma mayor a la liquidada por el responsable de la obligación tributaria o por la administración.

En concreto entendemos que en materia tributaria, el *pago indebido* se presenta cuando se paga algo que no tiene exigencia legal, ya sea en todo o en parte. En este último caso, por el exceso pagado.

- 6º En base a 5º), evaluando las solicitudes presentadas, el resultado es que 111 tasas proceden devolver en su totalidad porque son pagos indebidos (no hay exigencia legal de la prestación porque el OSCE no brindó servicios), 01 procede devolver parcialmente, por el exceso pagado, y 02 no proceden devolver porque el OSCE sí brindó los servicios solicitados por los solicitantes.

En el ANEXO N° 01 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Inscripción/Renovación en el RNP, y ANEXO 02 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Emisión de Constancias y Otros distintos de Inscripción/Renovación en el RNP, encontrará devoluciones por el primer caso, que sumados y deducidos los gastos bancarios ascienden a S/. 31,588.60 (Anexo N° 01 por S/. 26,613.30 y Anexo N° 02 por S/. 4,975.30), en el ANEXO N° 03, tasa que procede devolver

parcialmente que asciende a S/. 127.80, y en el Anexos N° 04- TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER.*

III. CONCLUSIÓN

Evalrados 114 solicitudes de devolución de tasas, en el marco de las normas citadas en 5º), concluimos:

1. Es procedente la devolución de 111 tasas pagadas, que suman S/. 31,588.60 al haberse verificado que no hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE (Anexo 01 y 02)
2. Es procedente la devolución parcial de 01 tasa por S/. 127.80 al haberse verificado que se pagó en exceso (Anexo 03).
3. No procede la devolución de 02 tasas, debido a que se ha verificado que el OSCE si prestó servicios (Anexo N° 04)

Atentamente,



Elizabeth C. Mora Nanday
FIN
OSCE

*Sumados ascienden a S/. 1,562

Nota: Los Anexos del presente informe, se han remitido a la Srta. Claudia Huertas para los fines de su competencia.

ANEXO Nº 05 DE LA RESOLUCION Nº 147 -2013/FIN

TASA QUE NO PROCEDEN DEVOLVER
POR INSCRIP/RENOVACION DE INSCRIP. EN EL RNP

Nº	RUC	Nombre / Razón social	Nº Voucher	Monto a Devolver S/.	Nº Trámite Devolución	Argumentos para no devolver	Nº Comprobante	Fecha Comprobante	Representante Legal	DNI R. Legal	Mnto a devolver S/.
1	20573084609	PROYECTO CIELO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA	300004	781.00	2013-4154576	EL EXP. SE HA EVALUADO Y EL TRAMITE NO FUE APROBADO AL NO SUBSANAR OBSERVACIONES DENTRO DEL PLAZO OTORGADO	6-1637215	10/05/2013	ROBLES NACION MIRIAN LUZ	22497355	0
2	20573084609	PROYECTO CIELO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA	300590	781.00	2013-4154563	EL EXP. SE HA EVALUADO Y EL TRAMITE NO FUE APROBADO AL NO SUBSANAR OBSERVACIONES DENTRO DEL PLAZO OTORGADO	6-1637217	10/05/2013	ROBLES NACION MIRIAN LUZ	22497355	0
				1,562.00							0

FIN

Elaborado ☒

Revisado ☐

C.H.F.

